

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato

Sexagésima Quinta Legislatura

Presente

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter, por su digno conducto, a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, el **Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato** y la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, en atención a lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Introducción

La impartición de justicia administrativa en el Estado de Guanajuato es una función que se ha venido consolidando durante el transcurso de los 36 años que tiene en operación el Tribunal de Justicia Administrativa, otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en nuestra entidad federativa.

Esta consolidación, ha estado colmada de retos y oportunidades, pasando así de un Tribunal de mera anulación a uno de plena jurisdicción; de su génesis al interior del Poder Ejecutivo Estatal al reconocimiento de su autonomía plena; de la gestión tradicional del proceso administrativo al uso de medios electrónicos y finalmente ampliando su conducción de la vía tradicional, a la vía sumaria; teniendo todas estas transiciones como denominador común el buscar maximizar los beneficios al justiciable, garantizando la plena independencia del órgano jurisdiccional, el reconocimiento y restablecimiento de los derechos de los particulares respecto de los cuales se determina han sido afectados por un acto de autoridad, así como la reducción de los tiempos y costos que implica dirimir una controversia en cualquier sede jurisdiccional.

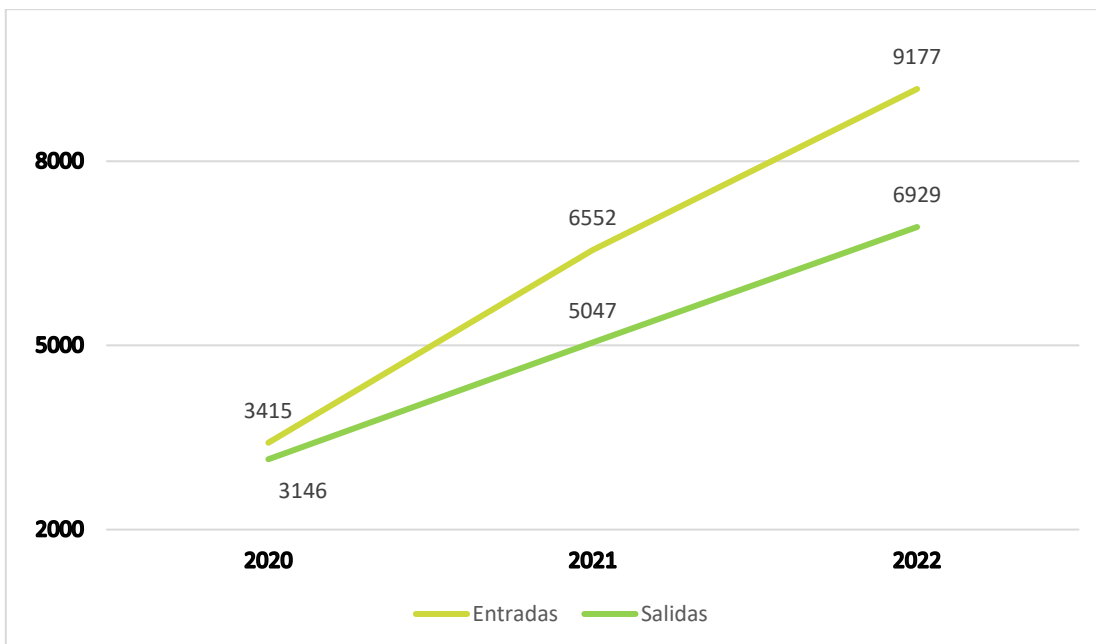
Los hitos antes mencionados, han implicado la transformación paralela de la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en una aspiración permanente a brindar un servicio de excelencia a todos los usuarios que requieran de ello. Dicha transformación ha permitido incluso en la creación de dos servicios públicos adicionales al que de origen corresponde a un Tribunal: la difusión y profesionalización en materia de justicia administrativa a

cargo del Instituto de la Justicia Administrativa, y la procuración de la justicia administrativa, que corresponde a la Unidad de Defensoría de Oficio.

La consolidación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato ha incrementado la confianza social en la institución; prueba de ello, es el incremento considerable del número de demandas que ha recibido en los últimos años, en donde se incremento notoriamente, pasando de 2,336 en el año 2020 a 5,130 en 2021 y a 7,429 demandas en el año 2022, lo que representa un incremento del 218%, entre 2020 y 2022.

Así, considerando las diversas causas procesales, en 2022 se tuvieron un total de 9,177 entradas, mientras que en 2021 se registraron 6,552 y en el año 2020 ingresaron 3,415, periodos en los cuales podemos constatar una notoria capacidad de respuesta institucional, pues de 3,146 salidas en 2020, se pasó a 5,047 salidas en 2021 y a 6,929 salidas en el año 2022; esto es 120.24% más que en el periodo 2020, es evidente la necesidad de implementar acciones afirmativas oportunas que potencien la mejora continua de la función jurisdiccional.

Para mejor referencia, en el siguiente gráfico se muestra el notorio crecimiento en el número de entradas, así como la capacidad de respuesta institucional que hasta la fecha ha permeado en los asuntos que se presentan a la jurisdicción del Tribunal:



Fuente. Informes Anuales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Las 9,177 entradas de 2022 se distribuyeron de la siguiente forma:

Tipo	Unidades
Procesos Administrativos	7,429
Recursos de Revisión	373
Responsabilidad Patrimonial	33
Recurso de Reclamación (Tocas)	840
Varios	208
S.E.A.	90
S.E.A. Falta Grave	104
S.E.A. Recurso de Reclamación	13
S.E.A. Recurso de Inconformidad	4
S.E.A. Apelaciones	61
Recurso de Revisión de Responsabilidad Patrimonial	22
Total	9,177

II. Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Las modificaciones que se plantean a Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa pretenden atender la problemática expuesta y que consiste en disminuir el rezago en el dictado de sentencias que pueda presentar el Tribunal ante el aumento considerable de asuntos que son sometidos a su conocimiento, por ello, se propone **la creación de una Sala** que coadyuve a manejar la carga de trabajo de manera eficiente y garantizar tiempos de resolución razonables.

Es importante destacar que la creación de una nueva Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, implica la conformación de su estructura orgánica, para su funcionamiento a fin de llevar a cabo la sustanciación de los procesos que planteen los particulares en contra de la administración pública estatal y municipal, lo que conlleva, entre otras actividades, la elaboración de acuerdos, desahogo de pruebas, proyectos y sentencias del Tribunal; pues, es menester integrar un equipo de personal como el que actualmente opera en cada una de las Salas del Tribunal.

Además de la creciente carga de trabajo del Tribunal, las siguientes razones respaldan la creación de una nueva Sala:

- **Especialización temática:** existen áreas del derecho administrativo o temas específicos que requieren una atención especializada por lo que la creación

de una nueva Sala abona en mejorar la calidad de las decisiones y la consistencia en los criterios que emite ese órgano jurisdiccional.

- **Complejidad de los casos:** Los asuntos administrativos están volviéndose cada vez más complejos en términos de hechos y leyes aplicables, una nueva Sala puede permitir la distribución adecuada de casos de mayor complejidad y, a su vez, garantizar que los Magistrados tengan el tiempo y la capacidad necesarios para abordarlos adecuadamente.
- **Mejor atención al público:** Una nueva Sala contribuye en mejorar el servicio al público, lo que se refleja en una mejor atención y más personalizada a los litigantes para facilitar en tiempo el acceso a la justicia administrativa.

Sin duda, la creación de una nueva Sala en el Tribunal de Justicia Administrativa con el propósito de descongestionar las Salas existentes puede ser una medida importante para mejorar la eficiencia y la calidad de la administración de justicia para los guanajuatenses.

Uno de los problemas más apremiantes en el sistema de justicia administrativa es la congestión de casos. La creación de una nueva Sala aliviaría la carga de trabajo en las Salas existentes, lo que podría conducir a tiempos de resolución más cortos y una administración de justicia más pronta, manera efectiva y bajo estándares de calidad.

Cuando las Salas están abrumadas por un gran número de procesos, los Magistrados pueden tener menos tiempo para analizar detenidamente cada asunto. Al redistribuir correctamente la carga de trabajo, los Magistrados tendrían más tiempo para revisar y deliberar sobre los casos, lo que podría mejorar la calidad de las decisiones judiciales.

El estado de Guanajuato está experimentando un crecimiento en la presentación de demandas ante el Tribunal, la creación de una nueva Sala puede ser esencial para manejar la creciente demanda de servicios de justicia administrativa.

En resumen, para Acción Nacional, la creación de una nueva Sala en el Tribunal de Justicia Administrativa puede tener un impacto positivo en la eficiencia, la calidad de las decisiones judiciales y la confianza en el sistema de justicia administrativa.

Por lo anterior, es necesario crear una nueva sala en el Tribunal de Justicia Administrativa que le permita mantenerse como órgano garante de la justicia y la legalidad en el Estado de Guanajuato, atendiendo de manera pronta, completa e imparcial la resolución de las controversias que sean planteadas ante su jurisdicción, en beneficio de la población guanajuatense.

Asimismo, en esta iniciativa también se plantea, conceder al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, **la competencia para llamar temporalmente a los Magistrados Supernumerarios** para la resolución de los asuntos competencia del Tribunal.

Actualmente, la Ley solo permite llamar a las magistradas o magistrados supernumerarios ante la ausencia temporal o definitiva de las o los titulares de las Salas; con la reforma que se propone, además podrán ser llamadas las personas magistradas supernumerarias mediante acuerdo del Pleno del Tribunal para auxiliar a las Salas temporalmente en la resolución de procesos administrativos, ello cuando la necesidad del servicio así lo requiera y la suficiencia presupuestal lo permita.

La intención de habilitar temporalmente a quienes sean titulares de magistraturas supernumerarias es garantizar puntualmente el derecho de los justiciables a que se les administre justicia en los plazos establecidos en las leyes, derecho que se puede ver mermado si se mantiene la tendencia en el aumento de asuntos que son sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

El único fin de habilitar a las personas magistradas supernumerarias será auxiliar a la Salas del Tribunal en la resolución de procesos que se encuentren pendientes de que se emita sentencia, por lo que cuando las personas magistradas supernumerarias sean llamadas bajo este supuesto no integraran Pleno ni Consejo Administrativo, al constituir una razón extraordinaria su habilitación para hacer efectivo el derecho de una justicia pronta para los justiciables, correspondiendo al Tribunal instrumentar las acciones administrativas para su funcionamiento.

Llamar a las magistraturas supernumerarias para que auxilien en la resolución de juicios o recursos es una práctica que ya se da en otros Tribunales de Justicia Administrativa de nuestro país, muestra de ello, lo son el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En relación con lo anterior, el último párrafo del artículo 49 de la Ley Orgánica Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establece que los Magistrados Supernumerarios, durante el tiempo que no cubran las faltas de los Magistrados de Sala Regional, deberán desempeñar las tareas que les encomiende el Pleno General, lo cual se regula con mayor precisión en el Reglamento Interior de dicho órgano jurisdiccional, ya que el artículo 63 dispone que en este caso, el Pleno General, a propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, les encomendará tareas orientadas esencialmente a resolver las sobrecargas de trabajo de las Salas Regionales o problemáticas de trabajo jurisdiccional que requieran de medidas excepcionales. Mientras que el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dispone que es atribución de las Magistraturas Supernumerarias auxiliar a las Secciones de la Sala Superior en la elaboración de proyectos de resolución de recursos de revisión y a las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, en la elaboración de proyectos de resolución de juicios, según lo determine el Pleno de la Sala Superior del Tribuna.

En otro orden de ideas, las modificaciones que se proponen a la Ley Orgánica del Tribunal **respecto a las atribuciones de los Secretarios de Estudio y Cuenta y de la Unidad de Defensoría de Oficio, así como la creación de una unidad de conciliación** tienen la intención de empatar la reforma que también se propone al

Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ello con el objetivo de impulsar y ayudar a las partes en la decisión de celebrar convenios como forma de terminar una controversia, la que ya se encuentra prevista en la legislación procesal vigente y el cual se pretende robustecer para aligerar la carga de trabajo del Tribunal de Justicia Administrativa y los Juzgados Administrativos Municipales.

III. Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La intención de la reforma que se propone al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa tiene como finalidad **instrumentar un procedimiento para la celebración de convenios** que pongan fin al proceso administrativo.

Actualmente el proceso administrativo puede seguirse en dos vías: ordinaria y sumaria, utilizando el medio tradicional por escrito o el juicio en línea; siendo la opción más utilizada la vía sumaria a través del juicio en línea, como se observa a continuación:

Modalidad	Entradas año 2021	%
Vía sumaria a través del Juicio en Línea	2037	39.71%
Vía ordinaria a través del Juicio Tradicional	1,193	23.25%
Vía ordinaria a través del Juicio en Línea	1,247	24.31%
Vía sumaria a través del Juicio Tradicional	653	12.73%
Total	5,130	100%

Modalidad	Entradas año 2022	%
Vía sumaria a través del Juicio en Línea	2,717	36.57%
Vía ordinaria a través del Juicio Tradicional	1,704	22.94%
Vía ordinaria a través del Juicio en Línea	1,845	24.84%

Vía sumaria a través del Juicio Tradicional	1,163	15.65%
Total	7,429	100%

Lo anterior nos indica que en suma, en los primeros dos años de aplicación de la vía sumaria, en esta se concentra la mayor cantidad de asuntos en el Tribunal:

Rubro	Entradas año 2021	%
Vía sumaria	2,690	52.44%
Vía ordinaria	2,440	47.56%
Total	5,130	100%

Rubro	Entradas año 2022	%
Vía sumaria	3880	52.23%
Vía ordinaria	3549	47.77%
Total	7,429	100%

Cualquiera de los procedimientos o vías enunciadas implica una serie de tiempos y movimientos necesarios para el desahogo y resolución de los asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal y, por ende, dado el gran número de asuntos que se reciben, existe el riesgo latente de demora en la atención de dichos planteamientos.

De ahí que para garantizar el derecho a una justicia pronta se plantea instrumentar un procedimiento para impulsar la celebración de convenios, figura procesal que ya se encuentra prevista en la codificación que regula el proceso y procedimiento administrativo en nuestra entidad federativa, a efecto de propiciar el arreglo armonioso de los intereses de las partes en conflicto cuando el asunto planteado tenga cualidades aptas para la negociación en tanto que no contravengan las disposiciones legales que regulan el acto o resolución impugnada.

Para tal fin, se propone insertar un tercer párrafo al artículo 10 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, otorgando a las partes la potestad de facultar a autorizados o apoderados legales para someter la solución del conflicto a un convenio conciliatorio y en su caso suscribir el mismo.

Se propone adicionar un Capítulo Quinto al Título Tercero, denominado *De la Celebración de Convenios Conciliatorios* con los artículos 285 A, 285 B, 285 C, 285 D, 285 E, 285 F, 285 G y 285 H recorriéndose en su orden los subsecuentes capítulos; en donde se establece el procedimiento al que se sujetara la celebración de convenios.

Es de precisarse que la celebración de convenios no es procedente en la totalidad de los asuntos que se plantean a la jurisdicción administrativa, sino que es obligación tanto del Tribunal de Justicia Administrativa como de los Juzgados Administrativos Municipales, verificar que la controversia provocada por el acto o resolución impugnada, sea apta para ello. Puede presentarse una diversidad de supuestos que el jurisdicente debe valorar y determinar en cada caso concreto, conforme a las disposiciones de los ordenamientos legales y determinar lo que en derecho proceda, respecto a la aprobación o no del convenio planteado por las partes, a fin de facilitar la resolución del conflicto.

Asimismo, el flujo del procedimiento al que la celebración de convenios deberá someterse, privilegia la sencillez, a efecto de la rapidez en su desarrollo; en tiempos considerablemente más cortos que aquellos a que se sujeta el proceso administrativo, tanto en la vía sumaria como en la tradicional.

La celebración de convenios en el proceso administrativo local, que las y los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional proponemos, representa una visión novedosa y diferente de la atención tradicionalmente dada a las controversias sometidas a la jurisdicción administrativa; pues, es una forma de romper paradigmas en la manera de resolver un litigio en la vía administrativa, a través de un instrumento que tendrá el carácter de cosa juzgada, sin que formalmente se dicte una sentencia para decidir el conflicto entre la autoridad y los particulares, o bien, **podrá darse para ejecutar el fallo relativo**.

Es cierto que las partes tendrán la opción de someter la controversia a su resolución mediante convenio, se propone dar un rol más activo a las personas juzgadoras y al personal que se faculte para atender la celebración de convenios, pudiendo los órganos jurisdiccionales exhortar a las partes para que se resuelva el proceso mediante convenio y se impulse la solución del problema con las propuestas que realicen las partes a fin de facilitar la solución del conflicto.

Con lo anterior, sin duda, los justiciables tendrán una opción más para el cumplimiento de sus expectativas, al momento en que se sientan afectados por el actuar de la autoridad y, a su vez, el Tribunal de Justicia Administrativa como los Juzgados Administrativos Municipales, podrán desahogar con mayor celeridad parte de las controversias que se sometan a su conocimiento, concentrando su atención en aquellos que deban someterse a su jurisdicción.

IV. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En virtud de que la justicia administrativa en los municipios del estado se imparte a través de los juzgados administrativos municipales conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, es conveniente armonizar la Ley Orgánica conforme a las modificaciones que se proponen a la legislación procesal en materia administrativa.

Para que los juzgados administrativos municipales puedan implementar el procedimiento de celebración de convenios que se plantea establecer en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, es necesario adecuar las atribuciones de los secretarios de estudio y cuenta, así como de las defensorías de oficio en materia administrativa municipal.

En primer lugar, **se propone facultar a las personas secretarias de estudio y cuenta** para que puedan llevar acabo las diligencias que les encomienden las personas juzgadoras y con ello empatar la atribución que se propone se establezca en el Código para que las personas juzgadoras puedan encomendar el procedimiento de celebración de convenios a éstas. En segundo lugar, se posibilita que **las defensorías de oficio en materia administrativa municipal** puedan **proponer la conciliación de las partes** mediante la celebración de convenios en los asuntos que asesoren, atendiendo al interés de la persona a la que representan.

Es importante señalar que, esta iniciativa es acorde a la Agenda del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, «Acciones Legislativas 2021-2024», direccionada al eje 3, denominado «Paz, Democracia e Instituciones Fuertes», al impulsar acciones que garantizan la seguridad jurídica de los guanajuatenses y de la población en general, ya que con la promoción de estas reformas se actualiza el marco normativo que regula la defensoría de oficio en materia administrativa permitiendo brindar mejores servicios de defensa mediante la promoción de convenios conciliatorios; de igual manera se fortalece la procuración e impartición de justicia administrativa en el estado proponiendo soluciones para abatir el rezago de los órganos jurisdiccionales en la materia administrativa.

De igual manera, esta iniciativa se encuentra alineada con el *Objetivo de Desarrollo Sostenible 16*, denominado *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*, que pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas; específicamente en la meta *16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos*.

En Suma, : Las reformas legales que se proponen, contribuirán en el fortalecimiento de la procuración e impartición de justicia en materia administrativa en el estado, ya que en primer orden se establece la posibilidad de incrementar el número de salas del Tribunal de acuerdo a la necesidad del servicio y suficiencia presupuestal, asimismo aumentan los supuestos en que podrán ser llamadas las Magistraturas Supernumerarias, pudiendo ser autorizadas por el Pleno del Tribunal de Justicia

Administrativa para auxiliar a las Salas de dicho órgano jurisdiccional en la resolución de los procesos administrativos; y en segundo orden se impulsa la resolución de los conflictos sometidos a los jurisdicción del Tribunal y de los juzgados administrativos municipales mediante convenios conciliatorios.

Atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación –*ex ante*– del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

Impacto jurídico: no se prevé un impacto jurídico directo a leyes, empero si tendrá impactos del nivel reglamentario.

Impacto administrativo: Se crea la unidad de conciliación del Tribunal de Justicia Administrativa, la que contará con el personal que permita el presupuesto de egresos del Tribunal, quien realizara las acciones administrativas necesarias para su implementación y ajustes organizacionales en los Juzgados Administrativos Municipales.

Impacto presupuestario: La propuesta normativa en materia de celebración de convenios conciliatorios que se plantea en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, así como en la Ley Orgánica Municipal acorde a lo establecido en el artículo 37 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no representa un impacto presupuestario.

Respecto a las modificaciones que se propone a Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, el llamar a un Magistrado Supernumerario para que auxilie a las Salas en la emisión de resoluciones implicará que el Tribunal contemple en su presupuesto de egresos la plaza de Magistrado la cual de acuerdo con el tabulador de ese órgano jurisdiccional tiene un monto mensual bruto de remuneración de \$211553.92 y un monto mensual neto de renunera de \$142754.59.¹

En el supuesto de que se autorice la creación de una nueva Sala se tendría que presupuestar para el próximo ejercicio fiscal el total de las plazas con las que cuenta cada Sala, de acuerdo con el Anexo del presente documento .A saber:

¹ Consultable en <https://transparencia.tcagto.gob.mx/informacion-publica/fraccion-viii/>

Descripción Plaza	Nivel	# de plazas	Costo Anual por plaza	Costo Anual por el total de plazas
MAGISTRADO	20	1	\$ 3,183,730.80	\$ 3,183,730.80
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	14	1	\$ 1,339,708.95	\$ 1,339,708.95
SECRETARIO PROYECTISTA DE PLENO	12	1	\$ 1,038,091.58	\$ 1,038,091.58
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	12	1	\$ 1,038,091.58	\$ 1,038,091.58
SECRETARIO PROYECTISTA	11	6	\$ 887,165.00	\$ 5,322,990.00
PROYECTISTA B	10	1	\$ 669,643.68	\$ 669,643.68
PROYECTISTA B	9	2	\$ 530,903.91	\$ 1,061,807.82
ANALISTA JURIDICO DE SALA	8	1	\$ 480,633.77	\$ 480,633.77
OFICIAL JURIDICO	5	6	\$ 287,000.47	\$ 1,722,002.82
Total por Sala		20		\$ 15,856,701.00

Impacto social: Las reformas planteadas permitirán la celeridad en la atención y resolución de los asuntos que presente ante la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa y los juzgados administrativos municipales, en beneficio de toda la población. Una impartición de justicia más eficiente y una reducción de los tiempos de espera pueden aumentar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia administrativa, lo que es fundamental para el Estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 6, 10, 15, 26 A, 34 fracciones II, XI y XVI. Se adiciona el artículo 2 A, una fracción VI al artículo 4, trasladando la conjunción «y» de la actual fracción IV, a la V; el artículo 9 A, el artículo 15 A; una fracción XIX al artículo 25 recorriéndose en su orden la subsecuente; el artículo 40 con el cuarto párrafo; una fracción V al artículo 41, recorriéndose en su orden la subsecuente; un Capítulo VIII al Título Tercero denominado *De la unidad de conciliación* con el artículo 42 A, recorriéndose en su orden los subsecuentes capítulos. Se deroga el artículo 18. Se modifica la denominación del Título Tercero, todos de **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**.

«**Artículo 2 A.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Consejo Administrativo: El Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- II. Ley: Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato
- III. Magistrado: Las personas nombradas con esa investidura por el Congreso del Estado, tanto con el carácter de propietarias o como supernumerarias.
- IV. Pleno: El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- V. Presidente: El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- VI. Reglamento: El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- VII. Salas: Las Salas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- VIII. Sala Especializada: La Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;
- IX. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Artículo 4. El Tribunal de ...

- I. a III.
- IV. Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;
- V. Conocer en segunda instancia, de las resoluciones que pongan fin al proceso administrativo municipal, y de los acuerdos dictados por los Juzgados Administrativos Municipales, que concedan, nieguen o revoquen la suspensión del acto impugnado; y
- VI. Las demás atribuciones que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 6. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato contará con seis salas unitarias, de las cuales una será especializada en materia de

responsabilidades administrativas, así como los funcionarios jurisdiccionales y administrativos necesarios para el efectivo ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 9 A. El Tribunal, se integra por:

- I. El Pleno;
- II. Las Salas; y
- III. El Consejo Administrativo.

Los magistrados ejercerán sus funciones en el Pleno, el Consejo Administrativo y en la sala unitaria que integren, en términos de esta Ley. El Pleno podrá cambiar la sala de adscripción de los magistrados.

Artículo 10. El Tribunal se compondrá por los magistrados propietarios y, en su caso, por magistrados supernumerarios en funciones, designados en los términos del artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno o en Salas.

En la integración del Tribunal se deberá observar el principio de paridad de género establecido en el segundo párrafo del artículo 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Contará además, con ...

Artículo 15. Los Magistrados Supernumerarios desempeñarán el despacho de los asuntos de la Sala en las faltas temporales del Magistrado Propietario o en las definitivas, en tanto se hace un nuevo nombramiento.

Los Magistrados Supernumerarios podrán ser designados por el Pleno para ocupar la suplencia de la Sala de la persona magistrada que sea designada presidente.

Las faltas definitivas ...

Tratándose de la ausencia temporal del Magistrado de la Sala Especializada o cuando se trate de la ausencia definitiva, el Pleno del Tribunal determinará cuál de los Magistrados Propietarios existentes asumirá la adscripción de dicha Sala hasta en tanto se realice el nombramiento correspondiente.

Artículo 15 A. Los Magistrados Supernumerarios que no se encuentren en funciones podrán ser autorizados por el Pleno para auxiliar a las Salas del Tribunal en la emisión de resoluciones.

El Pleno al autorizar a los Magistrados Supernumerarios para la resolución de los asuntos jurisdiccionales competencia del Tribunal, atenderá a las necesidades del servicio y a la suficiencia presupuestal.

El acuerdo del Pleno deberá establecer las normas para el turno y asignación de expedientes a los Magistrados Supernumerarios que auxiliarán en la emisión de resoluciones, así como la temporalidad de la autorización.

Los Magistrados Supernumerarios no podrán auxiliar en la emisión de resoluciones en materia de responsabilidades administrativas.

Cuando los Magistrados Supernumerarios sean llamados para auxiliar en la emisión de resoluciones, no formaran parte del Pleno ni del Consejo.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 18. Derogado.

Artículo 25. Son atribuciones del ...

I. a XVIII.

XIX. Emitir el acuerdo que autorice a los Magistrados Supernumerarios, para la resolución de los asuntos jurisdiccionales competencia del Tribunal, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 15 A de esta Ley, y llamar a los Magistrados Supernumerarios que realizaran esta función; y

XX. Las demás que le señale esta Ley.

Artículo 26 A. El Magistrado que tome protesta como Presidente del Tribunal, se separará de la Sala de su adscripción, la que será ocupada por el Magistrado Supernumerario que designe el Pleno.

Artículo 34. Corresponde a los ...

I. ...

- II. Proyectar los autos y acuerdos del proceso administrativo y emitirlos cuando se lo encomiende el Magistrado;
- III. X.
- XI. Practicar las diligencias que les competan y las que le encomiende el Magistrado;
- XII. a XV.
- XVI. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 40. Para la procuración ...

Los defensores de ...

La Unidad de ...

En los servicios de procuración de justicia administrativa, la Unidad de Defensoría de Oficio podrá proponer la conciliación de las partes.

Artículo 41. Corresponde a los ...

I. a IV.

V. Procurar en cualquier momento, la conciliación mediante la celebración de convenios en los asuntos que asesoren, atendiendo al interés de su representado; y

VI. Las demás que se deriven de esta Ley y del Reglamento.

Los servicios del ...

Las causas para ...

Capítulo VIII

De la unidad de conciliación

Artículo 42 A. Para resolución de controversias mediante convenio conciliatorio, el Tribunal, tendrá una unidad de conciliación, la que contará con el personal que permita el presupuesto de egresos del Tribunal y la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Prestar de forma gratuita el servicio de conciliación para la solución de controversias en asuntos de competencia del Tribunal;
- II. Conocer de las solicitudes que le formulen los particulares, las autoridades o las Salas, para llevar a cabo la conciliación en los asuntos del conocimiento del Tribunal;
- III. Auxiliar en el desahogo de la audiencia de conciliación conforme a las necesidades del servicio
- IV. Invitar a las partes a las audiencias de conciliación; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

El funcionamiento de la unidad de conciliación se regulará en el Reglamento, pudiendo el Pleno emitir lineamientos para la prestación del servicio de conciliación.»

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 10 con un tercer párrafo, un Capítulo Quinto al Título Tercero, denominado *De la Celebración de Convenios Conciliatorios* con los artículos 285 A, 285 B, 285 C, 285 D, 285 E, 285 F, 285 G y 285 H, recorriéndose en su orden los subsecuentes capítulos, todos del **Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**.

«**Artículo 10.** El interesado o ...

En el proceso ...

Las partes en el proceso administrativo podrán facultar a licenciados en derecho o apoderados con facultades suficientes para someter la solución del conflicto a un convenio conciliatorio y en su caso suscribir el mismo.

TÍTULO TERCERO
PROCESO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO QUINTO
DE LA CELEBRACION DE CONVENIOS CONCILIATORIOS

Artículo 285 A. Las partes podrán celebrar convenios para conciliar sus intereses en cualquier etapa del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, o bien sobre la ejecución de la sentencia, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales.

En tal caso, dichos convenios deberán presentarse para su ratificación y aprobación ante el Magistrado de la Sala de conocimiento o a los juzgados administrativos municipales para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada o se tenga por cumplida la sentencia.

Artículo 285 B. El Magistrado de la Sala o los juzgados administrativos municipales del conocimiento del proceso podrán exhortar a las partes a la celebración de convenios conciliatorios para la solución de las controversias sometidos a su jurisdicción o para facilitar la ejecución de sus resoluciones.

Artículo 285 C. Desde el escrito de demanda y en cualquier otro momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia las partes podrán proponer la celebración de convenios para la solución de la controversia, sin que ello suspenda el proceso.

El mismo procedimiento en lo conducente se aplicará para los procesos en etapa de ejecución de sentencia.

Artículo 285 D. Cuando las partes propongan la celebración del convenio podrán señalar las consideraciones generales a las que plantean sujetar su voluntad.

Hecha la manifestación de someterse a la celebración de convenios por cualquiera de las partes, se dará vista a su contraria para que en el plazo de tres días exprese si es su deseo llegar a un convenio; si no se contesta la vista, se entenderá que no desea someterse al procedimiento de celebración de convenios.

Artículo 285 E. Una vez que las partes hayan manifestado su voluntad de someterse a la celebración de convenio, se citará a una audiencia dentro de los diez días siguientes o en plazo que el despacho de los asuntos lo permita.

El Magistrado o el Juez Administrativo Municipal podrán encomendar a los Secretarios de Estudio y Cuenta o al funcionario que se designe para ello, el desarrollo de esta audiencia.

Artículo 285 F. La Sala o el Juzgado determinará si el acto o resolución impugnada es susceptible de someterse a convenio de las partes, cuidando en todo momento que no se actualicen los siguientes supuestos:

- I. Afecten derechos o intereses de terceros;
- II. Afecten el interés superior de la niñez;

- III. Sean contrarios a disposiciones de orden público o al interés social; y
- IV. La controversia sea materia de responsabilidad administrativa.

Artículo 285 G. La audiencia para la celebración de convenios se desarrollará de la siguiente manera:

I. Será celebrada con asistencia de las partes o sus representantes.

Las partes podrán comparecer a la audiencia personalmente, por medio de representante o de abogado autorizado conforme a los artículos 10 y 11 del presente Código. Los autorizados deberán contar con facultades expresas para someter la solución del conflicto al procedimiento de celebración de convenio y, en su caso, para suscribirlo.

Los representantes o autorizados de las autoridades, tratándose de atribuciones no delegables, deberán solicitar un plazo para obtener la ratificación del acto por quien tenga facultades para ello.

II. En caso de que alguna de las partes no se presente a la audiencia, sin causa justificada, o se determine que el acto o resolución impugnada no sea susceptible de la celebración de convenios, o bien, las partes no lleguen a un acuerdo en dicha audiencia, se levantará el acta respectiva.

III. La audiencia podrá diferirse cuando las labores de la Sala o del Juzgado no permitan su celebración, cuando una de las partes lo solicite por única ocasión y cuando ambas partes lo soliciten en no más de dos oportunidades. En estos casos se fijará nueva fecha para la celebración.

IV. La audiencia podrá suspenderse cuando a consideración de la Sala o del Juzgado Administrativo Municipal del conocimiento, existan causas que así lo justifiquen, fijándose nueva fecha a la brevedad posible y el despacho de los asuntos lo permita.

V. En el desarrollo de la audiencia se instará a las partes a la solución de la controversia, tomando como base los planteamientos que en su caso hayan manifestado o lo que exponga en ese momento. De haber coincidencia entre los planteamientos de las partes, se concederá el tiempo necesario para que elaboren el convenio respectivo o podrá acordarse un receso de la audiencia, señalando fecha y hora para su reanudación.

VI. Se levantará un acta circunstanciada en la que hará constar:

a). El nombre de las partes, sus datos generales y se describirá la identificación oficial, así como los de sus representantes.

b). El convenio, su ratificación y, en su caso, la aprobación para dar por concluido el proceso administrativo.

Artículo 285 H. Los convenios se podrán celebrar fuera del proceso administrativo y solicitar su ratificación y aprobación conforme a lo establecido en los artículos 262, fracción V, y 285 A.

La ratificación y aprobación de los convenios celebrados fuera del proceso, deberán sujetarse en lo conducente a lo previsto en la fracción VI del artículo 285 G.»

Artículo Tercero. Se reforman el artículo 247, fracciones I y VII y se adiciona un párrafo segundo al artículo 254 de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**.

Atribuciones de los ...

Artículo 247. Corresponde a los ...

- I.** Integrar los expedientes y presentar proyectos de autos, acuerdos y resoluciones, así como emitirlos cuando se lo encomiende el Juez;
- II.** a VI.
- VII.** Practicar las diligencias que les competan y las que le encomiende el Juez;
- VIII.** a X.

Defensorías de oficio

Artículo 254. Las defensorías de ...

Las defensorías de oficio en materia administrativa municipal, podrán proponer la conciliación de las partes mediante la celebración de convenios en los asuntos que asesoren, atendiendo al interés de su representado.

En aquellos municipios ...

El presupuesto anual ...»

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado actualizara su reglamento interior y en su caso expedirá los lineamientos que deriven del contenido del presente Decreto, en un plazo no mayor de 120 días contados a partir de su entrada en vigencia.

TERCERO. Los municipios expedirán o, en su caso, actualizarán los reglamentos que deriven del contenido del presente Decreto, en un plazo no mayor de 120 días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

CUARTO. El Tribunal de Justicia Administrativa dictará las medidas administrativas para que, conforme a lo previsto en el artículo segundo transitorio, se establezca la unidad de conciliación.

QUINTO. A partir del ejercicio fiscal 2024, la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato deberá incluir los recursos destinados al cumplimiento de las disposiciones del decreto.

En razón de lo expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a la presente iniciativa, el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

A T E N T A M E N T E

Guanajuato, Gto., a de 07 de noviembre de 2023

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Ayala Torres Luis Ernesto
Coordinador

Dip. Alcántar Rojas Rolando Fortino

Dip. Balderas Álvarez Bricio

Dip. Bermúdez Cano Susana

Dip. Borja Pimentel José Alfonso

Dip. Casillas Martínez Angélica

Dip. Hernández Camarena Martha
Guadalupe

Dip. Hernández Martínez María de la Luz

Dip. Larrondo Díaz César

Dip. López Camacho Martín

Dip. Magdaleno González Briseida

Dip. Márquez Alcalá Laura Cristina

Dip. Murillo Chávez Janet Melanie

Dip. Márquez Márquez Noemí

Dip. Rangel Hernández Armando

Dip. Ortiz Ortega Jorge

Dip. Salim Alle Miguel Ángel

Dip. Rionda Salas Lilia Margarita

Dip. Soto Escamilla Katya Cristina

Dip. Aldo Iván Márquez Becerra

Dip. Zanella Huerta Víctor Manuel

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	38878
Asunto:	Iniciativa que reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia
Descripción:	Iniciativa que reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LUIS ERNESTO AYALA TORRES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MIGUEL ANGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato Destinatarios: ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA GUADALUPE HERNANDEZ CAMARENA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALDO IVAN MARQUEZ BECERRA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LILIA MARGARITA RIONDA SALAS - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SUSANA BERMUDEZ CANO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JANET MELANIE MURILLO CHAVEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTIN LOPEZ CAMACHO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato BRICIO BALDERAS ALVAREZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CESAR LARRONDO DIAZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JORGE ORTIZ ORTEGA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1857_20231107140642848_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	BRICIO BALDERAS ALVAREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.63	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:38:33 p. m. - 07/11/2023 02:38:33 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	64-81-8e-42-f8-3e-b3-4b-be-bc-b9-d2-78-93-06-a3-45-9d-39-65-10-5e-fb-da-d6-fc-63-f7-7e-84-35-7a-d0-fd-33-0d-68-11-a3-4a-83-bd-a2-7c-cf-58-5b-54-51-dc-c6-2e-b3-2e-8b-4c-41-2d-fb-6d-9b-57-f7-9a-c1-64-1b-7d-40-eb-6b-11-13-cd-67-85-4e-ce-db-ba-59-b7-12-bc-4c-39-82-cf-a7-c5-5d-df-2b-08-e3-2a-68-20-ef-85-15-c8-5b-44-9e-de-b9-ba-52-34-09-a3-ab-27-5b-24-4e-ef-6d-9f-01-1b-7c-8d-81-8c-8e-80-06-50-85-87-d1-cc-58-4e-1e-db-a8-59-2e-55-84-8c-21-0a-8f-53-1b-8b-9c-14-7b-b1-19-8e-2b-db-41-77-8b-a2-48-41-10-13-be-4c-f5-18-5f-c4-e0-e2-af-4d-bd-a2-24-6a-da-ed-e0-26-6c-4e-2d-fc-28-8b-84-bc-0c-18-24-f1-c1-75-8e-21-eb-32-ae-4e-4b-2a-93-95-87-d9-50-f5-a9-4f-03-74-87-32-aa-69-03-59-80-01-b0-34-62-a6-a8-3c-5e-18-2d-c0-0e-18-70-f7-43-55-18-1d-09-24-24-95-91-fa-77-4e-3f-66-2a-48-dd-7c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:39:38 p. m. - 07/11/2023 02:39:38 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:40:04 p. m. - 07/11/2023 02:40:04 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638349648049070477
Datos Estampillados:	7K2WIEc1IQYkktwIBScQn/SULGo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	318156504
Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:39:52 p. m. - 07/11/2023 02:39:52 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.06.e3	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 10:18:23 p. m. - 07/11/2023 04:18:23 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	70-c8-ac-21-c0-0f-10-71-d7-6e-f5-db-cb-78-b9-7b-46-04-f4-7b-9a-aa-4d-89-b8-a1-50-15-06-5e-2e-a7-73-7f-0d-19-7a-73-56-45-58-2e-c0-a5-cc-af-e5-7f-53-59-61-39-06-d0-e3-ea-82-ba-f3-d6-4c-1c-db-fe-04-66-86-1f-c6-2b-ba-dc-51-63-b8-a5-d8-01-cc-f1-2b-86-23-d6-bb-51-27-09-bb-22-13-a2-c5-b2-c7-3e-63-c6-ae-c3-42-26-fa-d8-9c-a0-4c-ed-7a-86-76-fb-c6-81-f9-a5-59-7e-f0-19-96-eb-5a-18-02-e1-16-9a-04-ed-39-53-23-2a-a0-85-09-1b-e7-3b-62-90-c8-60-6c-2a-2f-21-71-16-8d-71-8f-d5-3b-07-6b-58-90-d1-c7-86-28-7c-33-0e-58-25-75-47-53-f4-c0-81-c1-9c-85-1f-68-0a-85-e5-ef-61-ed-1e-2c-28-8e-3a-83-e5-9f-bb-50-03-53-3a-89-15-bd-4d-3c-de-45-fb-b7-a0-ed-99-e5-23-29-9e-16-ba-87-73-55-32-a8-59-6d-5e-6c-ed-11-29-16-e9-5c-50-e9-43-aa-5f-f4-0a-c8-ec-dc-77-44-a9-0c-13-4b-f3-89-47-14-3f-be-7d-59-d3		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 10:19:28 p. m. - 07/11/2023 04:19:28 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 10:19:50 p. m. - 07/11/2023 04:19:50 p. m.	Índice:	318171705
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 10:19:37 p. m. - 07/11/2023 04:19:37 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638349707903007377	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	jxSULfKn/h9ZpniDWL5G5JD42g=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SUSANA BERMUDEZ CANO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.08.b0	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 09:15:18 p. m. - 07/11/2023 03:15:18 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4e-a9-c5-11-ba-ba-15-7c-37-b8-ec-70-bb-00-f0-ec-6f-98-05-fd-06-26-61-93-47-eb-6d-a7-29-ad-9a-bb-57-54-ac-38-4c-4d-ee-89-0e-37-13-54-e4-08-7f-a7-e4-f6-1c-b6-0a-06-21-1b-ef-1a-d5-31-51-8e-0a-6e-20-1b-c0-9b-2a-a2-cd-4e-3d-b2-44-e3-c9-a6-f5-c1-1f-b1-51-c9-c8-a9-06-25-93-c6-3e-78-03-bf-64-73-b5-d9-2b-dc-63-3c-73-e9-ab-82-77-36-4b-7c-ba-1d-8b-4c-a1-86-55-d9-48-cc-1d-1f-2b-96-a6-ae-cb-44-59-b9-ca-1d-c9-12-19-ab-4b-4a-10-99-00-a1-96-5f-2b-8f-23-bd-f4-41-b9-b5-ae-d9-f6-07-e5-19-fc-8f-cf-b3-d8-7c-0f-20-25-08-a9-9e-08-90-30-ae-66-b6-6a-d9-67-0a-b2-97-60-0a-00-3e-ad-38-68-12-cc-e8-1e-8e-65-ee-67-76-37-9a-8d-c1-b6-12-40-7d-3a-0e-29-f8-34-20-0f-0b-80-97-98-74-af-eb-cb-4f-71-ea-48-35-00-19-b6-56-b3-2f-c5-89-4b-1b-69-32-60-0e-d5-f9-a5-89-2a-6e-cc-1f-1b-42-f1-53-91-f8-b9-6b		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 09:16:24 p. m. - 07/11/2023 03:16:24 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 09:16:52 p. m. - 07/11/2023 03:16:52 p. m.	Índice:	318162852
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 09:16:40 p. m. - 07/11/2023 03:16:40 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638349670125956779	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	dpz316mtFC0AS07eCbhq2Ce54WI=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JORGE ORTIZ ORTEGA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.08.91	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:37:33 p. m. - 07/11/2023 02:37:33 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	c1-29-a0-66-3e-d9-8e-c0-73-56-9c-c2-c0-41-60-c5-6e-3b-9f-cf-aa-21-60-d8-78-56-d6-a2-5d-14-e1-47-23-d7-f6-29-5e-87-ac-d3-53-e2-32-92-9c-55-6a-3c-a7-c4-34-c2-9d-54-db-7a-25-e7-52-a1-a5-20-db-a5-4f-aa-73-02-17-32-65-61-5e-58-a6-95-b4-3f-82-b2-65-b8-08-cd-1c-0c-e3-9d-52-2b-e5-99-64-16-17-14-ea-48-6e-00-f1-d6-89-5b-3a-b1-c9-40-b8-47-6a-2b-4d-34-5b-61-ae-ac-a2-c4-bc-a6-aa-64-9c-78-78-01-96-bb-5f-56-9f-89-16-e7-11-77-92-1a-5f-8b-0d-0d-bb-91-00-4e-b3-2b-bc-f5-d5-62-0a-12-12-f3-1c-6e-8a-dc-3f-30-b4-43-63-be-b6-f5-55-df-7f-69-f5-62-24-97-2c-f4-7d-a9-23-0b-		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:38:42 p. m. - 07/11/2023 02:38:42 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:39:03 p. m. - 07/11/2023 02:39:03 p. m.	Índice:	318156332
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:38:51 p. m. - 07/11/2023 02:38:51 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638349647439539238	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	KG5Lfrjf67d6yLH7bHODXhy0+LQ=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MARTHA GUADALUPE HERNANDEZ CAMARENA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.1e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:22:59 p. m. - 07/11/2023 02:22:59 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9a-66-ac-d2-83-c0-cb-28-32-4f-3b-37-58-0c-72-fe-c8-a9-9d-88-46-64-63-17-ad-9d-a0-c1-88-36-fc-15-54-46-59-27-d2-39-03-ab-b7-a0-bf-38-1c-62-6a-2c-c2-08-53-93-d8-78-9e-8c-69-5a-be-84-a0-f5-fb-e9-e3-69-cf-e3-2b-bf-e3-b8-66-2b-bb-e9-7f-f5-f9-7a-53-bd-90-ff-db-c0-8f-f7-a6-f5-77-d0-a3-5e-99-d3-ad-43-6c-3a-11-8d-01-1f-6c-da-44-09-d4-e4-5f-1c-f9-87-43-9c-7a-d6-3a-88-be-f0-ff-1c-29-52-ee-46-ce-55-76-46-4c-f4-8b-02-e3-f7-1d-19-c5-15-a6-fd-f8-f7-31-ad-05-2f-19-5d-fe-c9-e8-71-9d-47-ed-6e-8e-c3-3f-f0-e0-5d-db-f8-b2-2b-65-c9-c9-6c-f1-b3-6d-a4-db-40-40-e4-71-32-58-6b-a1-6e-54-76-06-cd-28-ba-98-6b-fb-7e-54-c5-fc-e6-d6-43-e5-86-e9-c2-30-6d-01-02-a6-31-c2-92-73-84-fd-46-02-df-9d-19-df-91-e7-23-a3-d9-a5-34-ee-9f-f4-6e-52-2c-7e-6b-4d-8f-60-a6-e0-93-00-74-03-c0-f8-93-f5-ab-fe-ce		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:24:04 p. m. - 07/11/2023 02:24:04 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:24:27 p. m. - 07/11/2023 02:24:27 p. m.	Índice:	318154063
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:24:15 p. m. - 07/11/2023 02:24:15 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638349638677815680	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	ZCwqfuLxfBYIMsI0iWVrC/R0798=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ARMANDO RANGEL HERNANDEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.c8	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:40:51 p. m. - 07/11/2023 02:40:51 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2f-23-55-e0-4e-43-cc-f1-8c-c8-27-8e-15-60-e1-99-d6-61-70-a6-6d-12-ea-ea-f1-09-66-8b-0d-df-20-44-e8-87-59-88-30-f8-ff-33-a0-8d-e1-79-20-44-f2-24-41-bc-dd-b5-d5-8d-f8-40-d5-2d-d3-b7-6e-a7-11-ac-0c-90-f3-35-77-7f-0c-16-ea-12-4f-7e-55-9c-5d-6f-4c-c6-f8-2d-d0-64-cf-ca-6e-a2-76-2c-0b-dc-6d-32-dd-16-59-62-f1-84-59-03-d0-e3-8b-51-28-ff-1b-26-e7-6c-12-9e-16-97-59-5b-13-46-c2-89-67-01-87-6d-f3-2b-97-41-db-7e-ef-fe-de-87-61-59-7f-a3-1a-e2-6a-11-8e-33-9c-cb-c0-ea-a7-e2-49-dc-44-5a-8b-58-bc-7d-85-5b-b7-c3-e8-6f-05-4f-1d-72-b4-30-7d-46-d2-77-03-3b-12-15-6f-39-7b-91-78-e7-f9-7c-62-1e-b5-04-c5-18-2a-64-66-e8-6a-52-19-5e-01-96-af-3b-ec-40-b5-0c-fd-b2-0e-ce-b0-3e-d5-49-4c-a2-31-5c-8e-69-a1-03-4e-ff-36-1d-f9-9d-fc-30-49-41-32-b7-61-de-75-78-50-c6-3a-2e-7e-d4-53-a2-ed-d3-b1-83		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:41:55 p. m. - 07/11/2023 02:41:55 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:42:18 p. m. - 07/11/2023 02:42:18 p. m.	Índice:	318156914
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:42:05 p. m. - 07/11/2023 02:42:05 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638349649382977416	Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.69	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:41:26 p. m. - 07/11/2023 02:41:26 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7d-3b-d9-b8-48-bb-79-1e-13-15-be-b0-1c-45-71-54-d9-fb-b9-ad-c7-34-96-ac-2b-9e-f7-ba-a4-cc-b9-91-a8-d1-33-e1-64-22-93-8a-cc-54-9e-6f-fd-96-c9-a9-5a-1e-2d-ae-1a-9f-a9-a6-cb-e0-7a-e5-46-c8-ac-9d-0c-a9-26-ed-7c-3a-86-00-3f-9a-19-94-bd-71-84-94-c1-fc-3c-09-6c-07-a4-9c-c3-d9-75-d4-3b-08-49-99-84-76-2e-06-f2-0c-7b-60-1e-17-fa-8b-dd-2e-40-1f-63-3d-ce-8d-c8-fa-94-4b-e4-6e-61-29-8b-aa-93-2d-94-e5-76-55-c4-53-70-ab-bb-9c-d7-63-45-2a-98-25-ff-f5-dd-a3-ea-d2-68-80-f9-b3-95-60-ef-61-90-ca-4f-e6-59-b0-23-be-f6-ce-06-45-08-8c-06-c9-19-c8-3c-93-fc-14-65-ac-79-88-d6-58-92-3f-aa-00-cb-e9-f6-e2-12-42-be-ad-dc-be-23-ef-ca-73-1f-ec-47-00-4d-eb-32-a0-0d-f0-f3-76-3a-82-b0-3a-88-eb-4e-7c-14-04-75-d2-48-1d-f6-68-8d-7c-96-5e-ee-32-d9-9b-d2-84-c1-47-a3-41-1f-33-84-2d-04-45-2a-8e-3a-8a		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:42:35 p. m. - 07/11/2023 02:42:35 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:42:56 p. m. - 07/11/2023 02:42:56 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638349649769071361
Datos Estampillados:	7dA0T07dn/jzrJRDWULGKdfQACY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	318157019
Fecha (UTC/CDMX):	07/11/2023 08:42:44 p. m. - 07/11/2023 02:42:44 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c